

PARN-007

NOTIFICACIÓN POR AVISO**PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N.º 007- PUBLICADO EL 04 DE ABRIL DE 2024 AL 10 DE ABRIL DE 2024								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	00050-15	LILIA YANQUEN, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO, CARLOS GARCIA FAGUA, JUAN DE JESUS BLANCO BONILLA, GUILLERMO GARCIA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS	VCT- 614	02/12/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se desfija el día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Elaboró: **KAREN LORENA MACIAS CORREDOR**



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT- 614 DEL

(02 DE DICIEMBRE DE 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. VCT 503 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 637 del 9 de noviembre de 2022 y 681 del 29 de noviembre de 2022, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 00589-15 del 18 de junio de 1997, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de exploración No. 0050-15, para la exploración de un yacimiento de **ARCILLA**, en un área de 36 hectáreas 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA**, departamento de **BOYACÁ** por el término de (1) año, contado a partir del 05 de marzo de 1998, fecha de inscripción de Registro Minero Nacional. (Folios 9R-11R, principal 1, expediente digital).

Con Resolución No. 01758-15 del 20 de diciembre del 2001, la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA**, otorgó a los señores **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ, ALFONSO GONZALES TORRES, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GELACIO CAMARGO VERGARA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, GONZALO CAMARGO PULIDO, GUILLERMO GARCÍA FAGUA, CARLOS GARCÍA FAGUA, VICTOR JULIO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, la licencia de explotación No. 00050-15, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA** en un área de 36 hectáreas y 9000 metros cuadrados, ubicado en el municipio de **COMBITA** en el departamento de **BOYACÁ**, por el término de diez (10) año, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 49R-50R, Principal 1, expediente digital).

A través de Resolución No. 064 del 10 de septiembre de 2004, inscrita en el registro minero nacional el 10 de noviembre de 2005, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACA- SECRETARÍA DE MINAS Y ENE**

RGÍA, autorizó y declaró perfeccionada la cesión de los derechos y obligaciones que le correspondiera a la cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señora **CLARA EUGENIA VARGAS LÓPEZ** en favor del señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ**. (Folios 107R-109V, Principal 1, expediente digital).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0503 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

Mediante Resolución No. 000427 del 13 de agosto del 2007, expedida por la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE MINAS**, inscrita en Registro Minero Nacional el 17 de septiembre del 2007, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión de derechos y obligaciones que le correspondiera al cotitular de la licencia de explotación No. 00050-15, señor **GUSTAVO HERNÁN BORDA ÁLVAREZ** en favor de los señores **GUILLERMO GARCÍA FAGUA, LUIS GABRIEL CAMARGO PULIDO, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**. (Folios 159R-162V, Principal 1, expediente digital).

Con radicado No. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, solicitó: “...*me sea excluida dentro del área que comprende la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 050-15...Esto debido a que deseo comenzar un trámite solo...*”. (Folios 372R-373R, Principal 2, expediente digital).

En radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, los señores **CARLOS GARCÍA FAGUA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS** cotitulares de la Licencia de Explotación No. 00050-15, solicitaron “...*PRÓRROGA de la Licencia de Explotación de la referencia manifestando desde ahora que nos acogemos al Derecho de Preferencia...*” optando por el derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. (Folios 411R - 412R, Principal 3, expediente digital).

A través de radicado No. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017, se presentó por los señores **LILIA YANQUEN y CARLOS CARDENAS CONTRERAS**, solicitud de derecho de preferencia estableció en el artículo 1 de la resolución No. 4-1265 del 27 de diciembre de 2016. (Folios 497R-500R, Principal 3, expediente digital):

Con Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** resolvió (Folios 513R - 519R, Principal 3, expediente digital):

“ (...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PERFECCIONADA la cesión total de derechos presentada por el señor **GELACIO CAMARGO VERGARA** en favor de la señora **LILIA YANQUEN**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **ALFONSO GONZÁLEZ TORRES** a la Licencia de Explotación No. 0050-15, mediante Radicado No, 20149030108052 del 05 de noviembre de 2014 reiterada mediante Radicado No, 20179030287982 del 11 de marzo de 2017, por lo expuesto en el parte motiva de la presente providencia.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, CARLOS GARCÍA FAGUA, GELACIO CAMARGO VERGARA, ALFONSO GONZÁLEZ TORRES, CARLOS CARDENAS CONTRERAS, LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO y GUILLERMO GARCÍA FAGUA** como titulares de la Licencia de Explotación No. 0050-15, para que de manera conjunta y dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, manifiesten con cuál de los dos trámites consagrados en el artículo 46 del Decreto 2655 de 2008 desean continuar, es decir si con la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 0050-15 o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, aclare la solicitud allegada mediante Radicado No, 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y de manera clara y expresa manifieste si es su deseo renunciar a la Licencia de Explotación No. 0050-15, so pena de rechazar la solicitud elevada. (...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0503 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

Mediante radicado No. 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15 en respuesta al artículo CUARTO de la Resolución No. 2713 del 27 de diciembre de 2017, manifestó su voluntad de renunciar como cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15. (Expediente digital).

En radicado No. 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, los señores **CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS**, **CARLOS GARCÍA FAGUA** y **GUILLERMO GARCÍA FAGUA**, dando respuesta al ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 002713 del 27 de diciembre de 2017, reiteran su interés en acogerse a la figura de derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2018. (Expediente digital).

Por medio de Auto PARN No. 1675 del 20 de noviembre de 2018, se requiere a los titulares mineros, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia solicitada a través de radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018, para que allegue complemento al PTO. (Expediente digital).

Con resolución No. VSC-000849 del 27 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 16 de diciembre 2019¹, se declaró el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia presentada con los radicados Nos. 20179030305982 del 11 de diciembre de 2017 y 20189030347872 del 23 de marzo de 2018. (Expediente digital).

Mediante Resolución VCT – 000575 del 28 de mayo de 2020, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación entre algunos de sus partes resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por el señor **JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4220797 cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada con radicados Nos. 2012-12-2270 del 29 de agosto de 2012 y 20189030341522 del 09 de marzo de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al trámite de solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación No. 00050-15 presentado mediante el radicado No. 20159030033192 del 22 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución

Mediante oficio No. 20211001548902 del 12 de noviembre de 2021, la señora **LILIA YANQUEN**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentó solicitud de renuncia voluntaria de la Licencia de Explotación manifestando que no se encuentra en disposición de ejercer ese tipo de trabajo.

Mediante Resolución No. 503 del 30 de septiembre de 2022, la Autoridad Minera entre algunos de sus partes resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de renuncia presentada por la señora **LILIA YANQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, cotitular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, presentada con radicado No. 20211001548902 del 12 de noviembre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación excluir del Registro Minero Nacional a la señora **LILIA YANQUEN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.024.477, dentro de la Licencia de Explotación No. 00050-15, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente Resolución, téngase como únicos titular de la Licencia de Explotación No. 00050-15, a los señores **LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO**, **CARLOS GARCÍA FAGUA**, **GUILLERMO GARCÍA FAGUA**, y **CARLOS**

¹ Constancia de ejecutoria VSC-PARN-0577 del 30 de diciembre de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0503 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

CARDENAS CONTRERAS, identificados con cédulas de ciudadanía número 4.279.529, 6.769.415, 6.759.424 y 6.752.473, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese la presente Resolución a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO LILIA YANQUEN, CARLOS GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, iGUILLERMO GARCÍA FAGUA, , identificados con la cédula de ciudadanía número 4.279.529, 40.024.477, 6.769.415, 4.220.797, 6.759.424 y 6.752.473, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisada la Resolución No. VCT - 503 del 30 de septiembre de 2022, se evidencia el siguiente error formal del acto:

1. En el artículo cuarto, falto la inclusión del nombre del señor CARLOS CARDENAS CONTRERAS, para notificarlo.

Respecto de las correcciones de errores formales en la expedición de actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Atendiendo el error formal mencionado, se procederá a través del presente acto administrativo a corregir el artículo cuarto.

Finalmente, es de mencionar que el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución No. VCT 503 del 30 de septiembre de 2022, por cuanto el error formal de transcripción que se evidenció en la parte resolutive del acto en comento, no modifica la decisión.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo cuarto de la Resolución No. VCT 503 del 30 de septiembre de 2022, el cual quedará así.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO, LILIA YANQUEN, CARLOS GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS identificados con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 0503 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00050-15”

cédula de ciudadanía número 4.279.529, 40.024.477, 6.769.415, 4.220.797, 6.759.424 y 6.752.473, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores LUIS GONZALO CAMARGO PULIDO, LILIA YANQUEN, CARLOS GARCÍA FAGUA, JUAN DE JESÚS BLANCO BONILLA, GUILLERMO GARCÍA FAGUA y CARLOS CARDENAS CONTRERAS identificados con la cédula de ciudadanía números 4.279.529, 40.024.477, 6.769.415, 4.220.797, 6.759.424 y 6.752.473, respectivamente, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de una actuación de trámite, según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Claudia Romero / Abogada GEMTM-VCT
Revisó: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT
Vo. Bo: Carlos Aníbal Vides Reales / Asesor -VCT